R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00179-00. Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Alba Liliana Posada Pulgarín Vs. Demandado: Carlos Arturo Isaza Marín.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento para la diligencia programada el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), tal y como reposa a folio 025 del expediente digital, mediante la cual expone los motivos pertinentes para ello. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1200

Sevilla - Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: ALBA LILIANA POSADA PULGARÍN.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN.
RADICADO: 76-73640-03-011-**2020-00179-00.**

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, al corroborarse que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de deslinde y amojonamiento de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 382-3507 382-5175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa válida por parte del apoderado judicial de la parte demandada, quien manifestó que no podía asistir a la diligencia programada para el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) por cuestión de incapacidad médica, a lo cual le era imposible asistir a la citada audiencia.

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesta en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: *"si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos".* En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO conforme lo estipula el artículo 403 y s.s. del Código General del Proceso, la cual se realizará en los predios objeto de controversia en fecha y hora, con viabilidad de la agenda del Despacho.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0144 de veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO,** como también, **DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA** sobre el litigio que se sobrelleva por los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 382-3507 382-5175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, los cuales objeto del presente proceso. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE AGOSTO** de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, apoderados, a los peritos Ing. German Ricardo Briñez Bravo y Topógrafa María Isabel Gutiérrez Vargas, como también, a los demás intervinientes a la diligencia programada que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento a los bienes inmuebles objeto del proceso para la realización del acto programado y el pago de los honorarios del perito, los cuales fueron fijados previamente. Asimismo, tener en cuenta los demás requerimientos hechos a las partes y demás participes al acto procesal convocado, los cuales han sido reiterados en las audiencias surtidas y actuaciones previamente ejecutadas.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

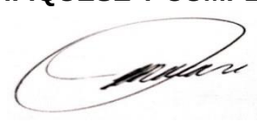

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 092 DEL 07 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154e0410c86c55070d5b2b512938b87bd9373ad08889ac344280eadc87c9fc8d**

Documento generado en 06/06/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica